



RESOLUCION GENERAL N° 1917

VISTO:

La Ley Provincial N° 1669-A (antes Ley 6209), sus modificatorias N° 7493 y N° 7714, y las Resoluciones Generales N° 1675, 1685 y 1902; y,

CONSIDERANDO:

Que las Leyes citadas están referidas al otorgamiento del beneficio de exención a las empresas instaladas y radicadas en la Provincia del Chaco, cuya organización o actividad está destinada a operar como "Call Center" o "Contact Center" o "Alojamiento Web", destinada a prestar servicios esenciales a industrias que pueden o no estar radicadas en la Provincia, y las Resoluciones Generales mencionadas establecen los procedimientos para acceder al beneficio en virtud de facultades delegadas a esta Administración Tributaria;

Que según el esquema dispuesto por el Decreto reglamentario N° 3987/08 en sus artículos 2° y 3°, el beneficio alcanza a las empresas instaladas y radicadas en la provincia del Chaco cuyos actos comerciales estén vinculados directamente con las actividades especificadas y constituyan su actividad principal;

Que a través de la modificación al régimen introducida por Ley N° 7714, se amplió de 4 a 8 años los beneficios de exención del 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, estipulando expresamente que durante los primeros ocho (8) años la exención será del ciento por ciento (100%), y a partir del noveno (9) año, la misma se reducirá en un veinte por ciento (20%) anual;

Que por Resolución N° 631/10 del ex Ministerio de Economía, Industria y Empleo, se aclaró que aquellos que adhieran a la medida podrán usufructuar el beneficio a partir del mes siguiente al de su otorgamiento;

Que resulta necesario instruir a los contribuyentes beneficiarios del régimen de la Ley 1669-A (antes Ley 6209), sobre la forma en que deben declarar sus ingresos, y discriminar los mismos en función a las distintas actividades que realicen, sean o no alcanzadas por el mencionado beneficio;

Que desde la entrada en vigencia del nuevo nomenclador RG 1746, se incorporaron dos códigos específicos para las actividades desarrolladas por los "Call Center", "Contact Center" o "Alojamiento Web", y que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral por Resolución N° 07/2017 aprobó el "NAES –Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación", el cual prevee una similar desagregación por códigos para las actividades mencionadas;

Que a raíz de las sucesivas modificaciones que sufrió el Régimen de la Ley 1669-A (antes Ley 6209), y de los cambios a nivel nomenclador de actividades establecidos tanto para contribuyentes que tributan bajo el Convenio Multilateral, como para los contribuyentes denominados Locales, resulta conveniente el dictado de una normativa actual que permita contemplar la totalidad de los cambios y unificar toda la normativa existente en relación a requisitos y formalidades para usufructuar el mencionado beneficio;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a



//-2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 1917

la Administración Tributaria Provincial por la Ley Orgánica Ley N° 55- F (Antes Ley N° 330), su complementaria N° 1289-A (Antes Ley N° 5304) y el Código Tributario Provincial Ley N° 83 –F (Antes DL N° 2444/62);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Los contribuyentes y/o responsables se encuentren en condiciones de acceder al beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgado por la Ley N° 1669-A (antes Ley 6209), deberán:

- 1- Presentar copia autenticada de la Resolución que efectiviza el otorgamiento de dicho beneficio por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Servicios.
- 2- En caso de que el beneficiario desarrolle otra actividad distinta a la promocionada, deberá llevar registros en los cuales se discriminen los ingresos de las distintas actividades desarrolladas, a fin de que permita la determinación y evaluación del Monto Imponible involucrado en el beneficio por parte de esta Administración Tributaria.

Artículo 2º: El régimen de desgravación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos otorgado por la Ley N° 1669-A (antes Ley 6209), que alcanzan solo a la actividad promovida, el cual fue ampliado por Ley Provincial N° 7714, será del: 100% del 1º al 8º año de vigencia de la promoción; del 80% a partir del 9º año; del 60% a partir del 10º año; del 40% a partir del 11º año y del 20% durante el 12º año, comenzando a operar a partir del mes siguiente al otorgamiento del beneficio según lo establecido por el artículo 3º de la Resolución del ex Ministerio de Economía, Industria y Empleo N° 631/10.

Los contribuyentes locales verán reflejado el beneficio en su declaración jurada –AT 3099- en el ítem “Beneficio Ley N° 6209/08”, que deberá presentar el contribuyente vía web.

Quienes tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral deberán consignar el beneficio fiscal en el ítem “Otros Créditos” del Form. CM03-Jurisdicción Chaco-, calculando el mismo de acuerdo al tramo correspondiente.

Artículo 3º: A fin de declarar sus ingresos los contribuyentes beneficiarios, deberán consignar en sus declaraciones juradas mensuales según se indica en cada caso:

- Contribuyentes Locales: declarar sus ingresos según corresponda utilizando el código de actividades 642022 - Servicio de gestión de ventas en comisión a través de: Centros de llamada o call center, Centro de contacto o Contact center y alojamiento web o web Hosting, alícuota del 5,10% por la parte no exenta según tramo del beneficio en que se encuentre, y 642023 - Servicios empresariales a través de: Centros de llamada o call center, Centro de contacto o Contact center y alojamiento web o web Hosting, alícuota del 3,50% por la parte no exenta.
- Contribuyentes de Convenio Multilateral: Hasta la entrada en vigencia del nuevo Nomenclador de Actividades económicas del Sistema Federal de Recaudación



//-3- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1917

de Convenio Multilateral (NAES), deberán declarar sus ingresos bajo el código de actividades 749900 – Servicios empresariales n.c.p. - , y realizar la apertura del código aplicando la alícuota del 3,5% o el 5,1%, según corresponda (por la parte no exenta), siguiendo el criterio de la desagregación prevista en el ítem anterior, de acuerdo al nomenclador de la RG 1746 de la ATP.

Desde el 01/01/2018, corresponderán los siguientes códigos según el “NAES” de Convenio Multilateral, y las alícuotas según Ley Tarifaria por la porción no exenta: 822001 Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios - alícuota 5,1%; y 822009 Servicios de call center n.c.p. - alícuota 3,5%.

Aquellos contribuyentes que desarrollen otras actividades no alcanzadas por el beneficio, deberán declarar dichos ingresos con su código de actividad y alícuota correspondiente, y tributar por los mismos en caso de corresponder.

Artículo 4º: Para determinar el Impuesto Adicional 10 % Ley 666-K (antes Ley 3565), no se tendrá en cuenta la exención que rige para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 5º: Los sujetos, encuadrados en los términos de la Ley Provincial Nº 1669-A (antes Ley 6209), que al momento de la entrada en vigencia de la modificación introducida por la Ley 7714 se encontraban usufructuando los beneficios de la desgravación del 100% de los impuestos, no deberán realizar ningún trámite adicional para acceder a la ampliación del beneficio instrumentado por Ley Provincial Nº 7714.

Artículo 6º: Aquellos sujetos que se encontraban en un tramo en donde ya han sido afectados por la disminución del porcentaje de desgravación, y que por la ampliación del beneficio según Ley 7714 le corresponda una desgravación superior de los impuestos en dichos periodos, deberán rectificar sus declaraciones juradas a fin de corregir importes y saldos por la aplicación de la nueva normativa, y en caso de generarse un saldo a favor podrán solicitar constancia de crédito fiscal conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1846.

Artículo 7º: Déjense sin efecto las Resoluciones Generales Nº 1675, 1685 y 1902, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente tienen vigencia a partir del 27/03/2017.

Artículo 9º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13 SEP 2017

Hay cuatro (4) sellos que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL –**Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP –**Cra. GLADYS MABEL GALLARDO** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP — **Cr. ROBERTO A. HANKE** AGENTE FISCAL ATP.